



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Guillermo Elías Ortiz.

Presente.-

En el expediente número **319/2021**, relativo a juicio de **Jurisdicción Voluntaria**, promovido por **Song Hee Maing**, se dictó un auto que a la letra dice:

<Se Admite Demanda>

Chihuahua, Chihuahua, a doce de mayo del dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y documentos recibidos el seis de mayo del año en curso en Oficialía de Turnos de primera instancia del Distrito Morelos, presentado por Song Hee Maing, por medio de su representante legal Ramón Gerardo Quintana Villasana, personalidad que acredita y se le reconoce con el Poder General para Pleitos y Cobranzas que acompaña, de conformidad con los artículos 2445, 2450 y 2453 del Código Civil.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria a fin obtener la declaración de presunción de muerte por desaparición de su esposo Guillermo Elías Ortiz.

Dígase a la promovente que previo a señalar fecha para la audiencia extraordinaria, esta Juzgadora considera necesario allegarse de más probanzas, por lo que este tribunal haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 242 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, dispone como diligencias para mejor proveer, gírese atento oficio a la Unidad de Modelo de Atención al delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal tenga a bien remitir copia certificada de la totalidad de las constancias que obran en la denuncia referentes al evento de secuestro de Guillermo Elías Ortiz, suscitado en el estado de Jalisco.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Guillermo Elías Ortiz, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 4 y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos antes ordenados, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que dichas publicaciones deberán ser exentos de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario.

Se admiten a la promovente las siguientes probanzas:

- a) Copia certificada expedida por el licenciado Ángel Eduardo Bernal Almada, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro.
- b) Certificación del acta de matrimonio celebrado entre Guillermo Elías Ortiz y Song Hee Maing, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado.
- c) Certificación de nacimiento de Guillermo Elías Ortiz, expedida por el Registro Civil del Estado.
- d) Testimonial a cargo de un grupo de dos personas a quienes deberá presentar el día y hora que se señale para la audiencia extraordinaria.
- e) Informe a cargo de la Agencia del Ministerio Público con sede en Puerto Vallarta, por lo cual gírese exhorto al Juez Familiar en Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, tenga a bien girar oficio al Agente del Ministerio Público, a efecto de que informe el estado en el que se encuentra la averiguación previa 233/2015, formada con motivo de la desaparición de persona de Guillermo Elías Ortiz, debiendo remitir copia autorizada de la totalidad de las constancias que obran en el mismo, de conformidad con el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Se autoriza al Juez exhortado a fin de que reciba y acuerde todo tipo de promociones, tendientes a lograr diligenciar el exhorto ordenado, también para el caso de haberse remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, lo envíe directamente al que corresponda debiendo dar cuenta por el escrito a esta autoridad exhortante.

Se hace saber a la parte actora que deberá gestionar lo conducente para la diligenciación del exhorto ordenado, así como para que éste llegue a su destino, y una vez diligenciado lo haga llegar a este Tribunal de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimientos Familiares.

f) La presuncional legal y humana.

Queda a cargo de las partes la oportuna preparación de las pruebas que han sido admitidas, apercibidos de que de no hacerlo se declararán desiertas. Lo anterior de conformidad con los artículos 222, 247, 283 y 284 del Código de Procedimientos Familiares.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle Vía Lombardia, número 5705, quinto piso, oficina 509 D1, de la colonia El Saucito, de la colonia Centro, de esta ciudad.

Notifíquese.

Así lo acordó la licenciada Clarissa Sandoval Luján, Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Morelos actuando con la licenciada Sandra Paola Talamantes Ramos, Secretaria Judicial, quien dio fe de lo anterior.

Publicado en la lista el trece de mayo del dos mil veintiuno, con el número _____. Conste.

Surte sus efectos el catorce de mayo del dos mil veintiuno. Conste.

Clave: 7000 *LLCB/SAVC*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio efectivo; no reelección

Chihuahua, Chih., a 14 de mayo de 2021

Lic. Sonia Araly Vázquez Cárdenas

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar por Audiencias
Distrito Morelos



*egcc